

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20515327321	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	BHG CORP. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BHG CORP. S.A.C.	Hora de envío :	17:25:17

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

¿Qué información debe contener la etiqueta del producto, Conserva de Sangrecita, en cuanto a información relacionada a la Municipalidad de Lima? No figura el Anexo A-2 en el documento. Por ejemplo: logo de la municipalidad, distribución gratuita, prohibida su venta, etc.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1.1.1 Literal: 1 **Página: 6**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

El rotulado correspondiente al producto sangrecita deberá ser de acuerdo a lo establecido en el artículo 117º del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, NTP 209.652:2017. ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado Nutricional, 3ra. Edición y NTP 209.038:2019. ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos pre envasados, 8va. Edición, debiendo contener en el envase de presentación unitaria la información mínima consignada en las especificaciones técnicas; por lo que, se procederá a retirar la referencia de "Anexo "A-2"", al ser un error de digitación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20515327321	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	BHG CORP. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BHG CORP. S.A.C.	Hora de envío :	17:25:17

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En cuanto al producto Conserva de Sangrecita, al no figurar cuando debe ser la primera entrega (del cronograma de entregas) , se solicita la siguiente consideración:

Una vez fabricado el producto se debe cumplir con el procedimiento de liberación del producto terminado. La liberación de producto terminado consta del cumplimiento de las características microbiológicas dispuestas en el numeral 5.1.1 ¿Características técnicas¿. Del documento denominado Requerimiento - Municipalidad de Lima.

A su vez, las características microbiológicas deben cumplir la R.M. N° 591-2008 MINSA ¿Norma Sanitaria que establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria Inocuidad para los Alimentos y Bebidas de Consumo Humano¿. En dicha norma se especifica además el uso de métodos para el análisis microbiológico.

El tiempo necesario para realizar los ensayos microbiológicos es de 21 días. En tal sentido, se sugiere considerar 30 días para el cumplimiento de la liberación del lote, desde la firma de contrato y entrega de logo de la municipalidad para la etiqueta, y dar inicio a la prueba de aceptación., descritos en el numeral 11. Del documento denominado Requerimiento - Municipalidad de Lima.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 12.2.1 **Literal:** 1 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

El numeral 12.2.1.1 de las especificaciones técnicas señalan que: "La Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero, enviará mediante correo electrónico (..) al Contratista el pedido con la cantidad requerida del bien a ser atendido, lugar, fecha y horario de entrega de los bienes, asimismo la fecha y hora para el muestreo de alimentos del control de calidad.

Para la primera entrega, se notificará al Contratista al día siguiente hábil de suscrita el acta de inicio de la prestación. (...)".

Al respecto, cabe señalar que la Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero remitirá el cronograma completo de distribución (correspondiente a las 5 entregas) al día siguiente hábil de suscrita el acta de inicio de la prestación, asimismo, para establecer la fecha de entrega de los bienes considerará los 30 días calendarios, los cuales se computarán al día siguiente de suscrito el acta de inicio de la prestación.

Se precisa que los 30 días calendarios será considerado solo para establecer la fecha de la primera entrega, debiendo el Contratista prever las gestiones y acciones respectivas para la siguientes entregas.

Por lo expuesto, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 12.2.11 de las especificaciones técnicas:

"La Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero, enviará mediante correo electrónico (*) al Contratista el pedido con la cantidad requerida del bien a ser atendido, lugar, fecha y horario de las cinco (5) entregas (cronograma) de los bienes, asimismo la fecha y hora para el muestreo de alimentos del control de calidad".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20515327321	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	BHG CORP. SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - BHG CORP. S.A.C.	Hora de envío :	17:25:17

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Debido a que la sangre es en conserva, se solicita considerar como mínimo 30 días desde la firma del contrato para la respectiva entrega. Esto debido a que, para el análisis de esterilidad comercial, los laboratorios tardan 21 días en entregar los resultados. Además, el certificado de calidad indica información del rotulado, y para ello se requiere tener el producto con la etiqueta respectiva (con la información de la municipalidad).

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 12.2.1 **Literal:** 1 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

El numeral 12.2.1.1 de las especificaciones técnicas señalan que: "La Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero, enviará mediante correo electrónico (..) al Contratista el pedido con la cantidad requerida del bien a ser atendido, lugar, fecha y horario de entrega de los bienes, asimismo la fecha y hora para el muestreo de alimentos del control de calidad.

Para la primera entrega, se notificará al Contratista al día siguiente hábil de suscrita el acta de inicio de la prestación (...)".

Al respecto, cabe señalar que la Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero remitirá el cronograma completo de distribución (correspondiente a las 5 entregas) al día siguiente hábil de suscrita el acta de inicio de la prestación, asimismo, para establecer la fecha de entrega de los bienes considerará los 30 días calendarios, los cuales se computarán al día siguiente de suscrito el acta de inicio de la prestación.

Se precisa que los 30 días calendarios será considerado solo para establecer la fecha de la primera entrega, debiendo el Contratista proveer las gestiones y acciones respectivas para la siguientes entregas.

Por lo expuesto, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 12.2.11 de las especificaciones técnicas:

"La Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero, enviará mediante correo electrónico (*) al Contratista el pedido con la cantidad requerida del bien a ser atendido, lugar, fecha y horario de las cinco (5) entregas (cronograma) de los bienes, asimismo la fecha y hora para el muestreo de alimentos del control de calidad".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	22:03:21

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Observamos que; en el Capítulo III REQUERIMIENTO - HOJUELA DE QUINUA AVENA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES en el numeral 5.1.1.1 EMBALAJE O ROTULO; están obligando a los postores a cumplir lo siguiente:

Estructura del Envase: bolsa plástica biodegradable de polietileno oxobiodegradable.

Lo cual nos parece antitécnico, antirreglamentario y restrictivo para las empresas que desean participar en el proceso de selección convocado por lo que están obligando a que las empresas que no cuenten los envases solicitados a tenga que tramitar otro registro sanitario con el cual se pueda cumplir con el requerimiento exigido en las bases.

Por lo que solicitamos que se añada a las bases, la presentación de envases con las características de acuerdo a lo que indica la R.M. N° 007-98-SA, envases:

- envase primario: BOLSA DE POLIETILENO BLANCO OPACO DE PRIMER USO.

Asimismo, debemos de señalar que, en las últimas convocatorias efectuadas por la Municipalidad, no se han solicitado los productos con los envases que se pretende adquirir para este año, por lo que solicitamos acoger nuestra observación, caso contrario nos veremos obligados a hacer las denuncias correspondientes a las instancias correspondientes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5.1.1.1 **Página:** 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f); D.S. 007-98-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

Es responsabilidad del Contratista cumplir con lo establecido en el artículo 118° y 119° del D.S. 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; por lo que, se acoge la observación, realizandose la precisión en las especificaciones técnicas referente a la aceptación de la presentación de la estructura de envase en: BOLSA DE POLIETILENO BLANCO O BLANCO OPACO DE PRIMER USO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 5.1.1.1 de las especificaciones técnicas:

(...)

Estructura del Envase: bolsas plásticas biodegradable de Polietileno oxobiodegradable o bolsas de polietileno, ambas de color blanco o blanco opaco de primer uso.

(...).

Es responsabilidad del Contratista cumplir con lo establecido en el artículo 118° y 119° del D.S. 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	22:03:21

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Observamos que; en los documentos obligatorios HOJUELA DE QUINUA AVENA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES, solicitan: ¿Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).¿

En la cual no precisan la acreditación de las características del envase, como el tipo de envase y la presentación de acuerdo a lo reglamentado en D.S. N° 007-98-SA, Art 105, letra g); Art 119 del D.S. 038-2014-SA que modifica el D.S. 007-98-SA.

Por lo que solicitamos se incluya en la presentación del Registro Sanitario, se cumpla con las características del del envase que se encuentran en el requerimiento, como el tipo de envase y la presentación; de acuerdo a lo reglamentado en D.S. N° 007-98-SA, Art 105, letra g); Art 119 del D.S. 038-2014-SA que modifica el D.S. 007-98-SA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: e) **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.S. N° 007-98-SA, Art 105, letra g); Art 119 del D.S. 038-2014-SA que modifica el D.S. 007-98-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

La Entidad requiere verificar que los productos a ser ofertado correspondan al tipo de envase y presentación requerida. Por lo que, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 8 de las especificaciones técnicas:

Registro Sanitario vigente de los bienes, expedido por la dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de alimentos y bebidas, aprobado mediante Decreto Supremo N. 007-98-SA, y Sus modificatorias, mediante el cual se verificará el tipo de envase y presentación requerida.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	22:03:21

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Observamos que; en el Capítulo III REQUERIMIENTO - HOJUELA DE QUINUA AVENA Y KIWICHA PRECOCIDA ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES en el numeral 11. DOCUMENTOOS PREVIOSA LA PRUEBA DE ACEPTACION, en el primer punto indican: ¿el contratista deberá presentar una copia legalizada de Certificados de conformidad original por cada lote de cada bien ¿..¿ ; Lo cual es antitécnico, antirreglamentario y restrictivo solicitar copia legalizada de los Certificados de conformidad. De acuerdo de con la Ley 2744 ¿ LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

LEY 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS GENERAL en su art. 49 en su literal 49.1.1: ¿Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad.¿

Teniendo en cuenta que legalizar el certificado de calidad elevaría sustancialmente el costo de los productos. De acuerdo con la Ley N° 30225 ley de contrataciones del estado

Artículo 1. ¿La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley¿.

Por lo que solicitamos que en la integración de las bases se suprima la palabra legalizada y se deje solamente COPIA DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD, en aras del principio de transparencia y equidad, para no crear suspicacia a los posibles postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 11 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY N° 30225 Art .1 y Art.2 b), c), d), e) y f); LEY 27444

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

En mérito a lo establecido en la Ley 27444, bastara la presentación de una copia simple del certificado solicitado, el mismo que estará sujeto a una verificación posterior por parte de la entidad si así lo considera; por lo que, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 11 de las especificaciones técnicas:

" (...)

El contratista deberá presentar una copia simple de Certificados de conformidad original por cada lote de cada bien (vigente a la fecha de entrega del bien) (...)

Si varias entregas de un mismo bien tienen el mismo número de lote, la cantidad total del lote deberá estar especificado en el certificado de calidad o en certificados de inspección y deberá entregarse la copia simple del certificado que se entregó en la entrega precedente.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

(...)"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20605388478	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	CASEDA INVERSIONES S.A.C.	Hora de envío :	22:03:21

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Observamos que; en el CAPITULO III REQUERIMIENTO en literal B. CARACTERITICAS FISICO-QUIMICAS; en donde se indica HUMEDAD, no se encuentra de acuerdo con la R.M N° 451-2006-MINSA , siendo esto antitécnico y antirreglamentario.

De acuerdo a la R.M N° 451-2006-MINSA indica en su Art.10 en su literal C. CRITERIOS FISICO QUÍMICOS en su segundo cuadro que los productos que contengan quinua entre sus ingredientes deben de tener una HUMEDAD DE MÁXIMO 13.50%.

Por lo que solicitamos que en la integración de la base se añada la HUMEDA DE MAXIMO 13.50%, tal como lo indica la R.M N° 451-2006-MINSA, para no crear suspicacia o confusión entre los posibles postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 5.1.1 **Página:** 3

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.M N° 451-2006-MINSA indica en su Art.10 en su literal C.; LEY N° 30225 Art.2 b), c), d), e) y f)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

Conforme a lo señalado en la RM 451-2006-MINSA artículo 10°, inciso C. Criterios físico químicos de implicancia sanitaria de: Hojuelas a base de granos (quenopodiáceas) que requieren cocción, el máximo porcentaje de Humedad será de 13.50%.

Por lo que, acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Literal B del numeral 5.1.1 de las especificaciones técnicas:

" (...)

Humedad: Máximo 13.50%

(...)"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:16:18

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

De los documentos de presentación para perfeccionamiento de contrato, se solicita la presentación de la resolución de validación técnica oficial del plan HACCP, sin embargo también se considera la presentación de la certificación PGH para el caso de las MYPES.

Cabe mencionar, que existen empresas productoras de alimentos con categoría de MYPES, que ya cuentan con certificación HACCP, a pesar de su condición de MYPE, siendo esta certificación más exigente que una certificación PGH.

CONSULTAMOS: si será obligatorio presentar ambas certificaciones si el postor tiene condición de MYPE, a pesar de ya contar con la certificación HACCP.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** j **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección aclara que:

En el caso de MYPES cuenten con la Resolución de Validación Técnica del plan HACCP expedido por DIGESA, a pesar de su condición de MYPE solo bastará con presentar dicha resolución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Las bases indican que el suministro involucra 110 entregas parciales (correspondiente a 5 entregas por distrito, según los lugares indicados en el Anexo N° B o hasta agotar el total de los bienes contratados, de la revisión del anexo B no se desprende los volúmenes a entregar por cada fecha de reparto, en tal sentido solicito se indique los volúmenes de entrega en cada punto de reparto, por otro lado en el anexo se indica una columna (# de ollas), podría especificar a qué se refiere este término.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. I **Literal:** 1.9 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

El numeral 12.2.1.1 de las especificaciones técnicas señalan que: "La Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero, enviará mediante correo electrónico (..) al Contratista el pedido con la cantidad requerida del bien a ser atendido, lugar, fecha y horario de entrega de los bienes, asimismo la fecha y hora para el muestreo de alimentos del control de calidad.

Para la primera entrega, se notificará al Contratista al día siguiente hábil de suscrita el acta de inicio de la prestación (...)".

Al respecto, debemos señalar que al tratarse de una nueva iniciativa dispuesta por el gobierno (Ley N° 31458) no es posible en esta etapa indicar el volumen de entrega por cada punto de reparto; por lo que, la Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero remitirá el cronograma completo de distribución (correspondiente a las 5 entregas) al día siguiente hábil de suscrita el acta de inicio de la prestación, asimismo, para establecer la fecha de entrega de los bienes considerará los 30 días calendarios, los cuales se computarán al día siguiente de suscrito el acta de inicio de la prestación.

Se precisa que los 30 días calendarios será considerado solo para establecer la fecha de la primera entrega, debiendo el Contratista proveer las gestiones y acciones respectivas para la siguientes entregas.

Finalmente, el # de ollas son la cantidad de iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria, que pueden ser de carácter temporal o permanente, de participación comunitaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 12.2.11 de las especificaciones técnicas:

"La Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero, enviará mediante correo electrónico (*) al Contratista el pedido con la cantidad requerida del bien a ser atendido, lugar, fecha y horario de las cinco (5) entregas (cronograma) de los bienes, asimismo la fecha y hora para el muestreo de alimentos del control de calidad".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Las bases indican que las entregas a excepción de la primera, se realizará de acuerdo a la necesidad del área usuaria y comunicada al Contratista mediante correo electrónico hasta con 7 (siete) días calendario de anticipación, observo que no exista un cronograma con cantidades aproximadas y fechas aproximadas de entrega de modo que los postores podamos manejar stock de producto para atender las necesidades del área usuaria, ello en aras de la transparencia pues la entidad debe proporcionar información clara y coherente, pues el tiempo necesario tanto para la producción del bien como para la certificación de la conserva de la sangrecita es por lo menos 30 días, por ello la necesidad de establecer fechas y cantidades aproximadas caso contrario los siete(7) días de comunicación anticipada resulta insuficiente, por lo que solicito se establezca las cantidades y fechas aproximadas de entrega de los productos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. I **Literal:** 1.9 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 inciso c) de la Ley de Contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

El numeral 12.2.1.1 de las especificaciones técnicas señalan que: "La Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero, enviará mediante correo electrónico (..) al Contratista el pedido con la cantidad requerida del bien a ser atendido, lugar, fecha y horario de entrega de los bienes, asimismo la fecha y hora para el muestreo de alimentos del control de calidad.

Para la primera entrega, se notificará al Contratista al día siguiente hábil de suscrita el acta de inicio de la prestación. (...)".

Al respecto, debemos señalar que al tratarse de una nueva iniciativa dispuesta por el gobierno (Ley N° 31458) no es posible en esta etapa indicar el volúmen de entrega por cada punto de reparto; por lo que, la Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero remitirá el cronograma completo de distribución (correspondiente a las 5 entregas) al día siguiente hábil de suscrita el acta de inicio de la prestación, asimismo, para establecer la fecha de entrega de los bienes considerará los 30 días calendarios, los cuales se computarán al día siguiente de suscrito el acta de inicio de la prestación.

Se precisa que los 30 días calendarios será considerado solo para establecer la fecha de la primera entrega, debiendo el Contratista prever las gestiones y acciones respectivas para la siguientes entregas.

Por lo expuesto, se acoge parcialmente la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 12.2.11 de las especificaciones técnicas:

"La Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero, enviará mediante correo electrónico (*) al Contratista el pedido con la cantidad requerida del bien a ser atendido, lugar, fecha y horario de las cinco (5) entregas (cronograma) de los bienes, asimismo la fecha y hora para el muestreo de alimentos del control de calidad".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En el acápite MUESTREO DE ALIMENTOS DEL CONTROL DE CALIDAD, se indica que El Contratista deberá tener en su almacén el total de los bienes requeridos, para la primera entrega, sin embargo en las bases ni en el requerimiento se indica las cantidades de los bienes requerido para la primera entrega ni para el resto de entregas, lo establecido en las bases no cumple con el principio de transparencia establecido en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones que indica que las entidades proporcionaran información clara y coherente con el fin que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, por lo que solicito se indique que cantidad de cada uno de los productos serán requeridos para la primera entrega y el resto de entregas así como las fechas probables de entrega

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. I **Literal:** 1.9 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 inciso c) de la Ley de Contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

El numeral 12.2.1.1 de las especificaciones técnicas señalan que: "La Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero, enviará mediante correo electrónico (..) al Contratista el pedido con la cantidad requerida del bien a ser atendido, lugar, fecha y horario de entrega de los bienes, asimismo la fecha y hora para el muestreo de alimentos del control de calidad.

Para la primera entrega, se notificará al Contratista al día siguiente hábil de suscrita el acta de inicio de la prestación. (...)".

Al respecto, debemos señalar que al tratarse de una nueva iniciativa dispuesta por el gobierno (Ley N° 31458) no es posible en esta etapa indicar el volumen de entrega por cada punto de reparto; por lo que, la Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero remitirá el cronograma completo de distribución (correspondiente a las 5 entregas) al día siguiente hábil de suscrita el acta de inicio de la prestación, asimismo, para establecer la fecha de entrega de los bienes considerará los 30 días calendarios, los cuales se computarán al día siguiente de suscrito el acta de inicio de la prestación.

Se precisa que los 30 días calendarios será considerado solo para establecer la fecha de la primera entrega, debiendo el Contratista prever las gestiones y acciones respectivas para la siguientes entregas.

Por lo expuesto, se acoge parcialmente la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 12.2.11 de las especificaciones técnicas:

"La Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero, enviará mediante correo electrónico (*) al Contratista el pedido con la cantidad requerida del bien a ser atendido, lugar, fecha y horario de las cinco (5) entregas (cronograma) de los bienes, asimismo la fecha y hora para el muestreo de alimentos del control de calidad".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Las bases indican en el acápite de notificación de los resultados del muestreo de alimentos de control de calidad, que la subgerencia de los programas alimentarios y hambre cero, como área usuaria, notificará al contratista, el resultado de la evaluación del muestreo de alimentos, mediante correo electrónico, al día siguiente de realizado el muestreo. Consultamos que evaluaciones serán sometidos los producto para su liberación, favor aclarar

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. I **Literal:** 1.9 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección aclara que:

Las evaluaciones serán organolépticas, hermeticidad e integridad de los envases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Observo que las bases establezcan una fórmula determinada y restrictiva del producto Hojuela de Avena ,quinua y kiwicha, pues de acuerdo al PRONUNCIAMIENTO N.º 034-2005/GTN, de la Gerencia Técnica Normativa del CONSUCODE actualmente OSCE indica ¿¿establecer una fórmula determinada resultaría restrictivo, siendo que lo relevante para la Entidad es que la fórmula ofertada por el postor cumpla con las especificaciones técnicas establecidas y con la normativa especial sobre la materia¿¿ en el presente caso el cumplimiento de las características físico químicas del producto establecidas en el numeral B, ello en razón que dicho pronunciamiento sostiene ¿¿que la formulación de un producto debe entenderse como el ajuste de las cantidades de los ingredientes que lo conforman para cumplir con las especificaciones técnicas establecidas, precisando que el cálculo de la fórmula obedece a la variedad de los insumos utilizados. Así, en el caso que se utilizara quinua blanca de Junín en la elaboración del producto, el aporte calórico variaría en comparación con el producto preparado con quinua dulce de Junín, lo mismo ocurriría en el supuesto de emplearse distintas tecnologías para la fabricación del producto.

En ese sentido, de acuerdo con lo expresado en el citado Informe, la variedad de los insumos y los diversos procedimientos tecnológicos que los postores pueden emplear para la elaboración del producto ¿hojuela de cereal enriquecido¿ incide en forma decisiva en la formulación, por lo que establecer una fórmula determinada resultaría restrictivo, siendo que lo relevante para la Entidad es que la fórmula ofertada por el postor cumpla con las especificaciones técnicas establecidas y con la normativa especial sobre la materia¿¿

Como se desprende del pronunciamiento los postores podemos ofertar formulaciones que contengan los insumos Hojuela de avena, Hojuela de quinua y hojuelas de kiwicha fortificada con vitaminas y minerales que cumplan con el características físico químicas del producto indicado en el acápite B, independientemente de los porcentajes establecido en las bases pues exigir el cumplimiento de dicha fórmula resulta restrictivo y está en contra del principio de libertad de concurrencia, pues la entidad debe promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación, debiendo evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibidas la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores como el presente caso, por lo que solicito que la formulación establecida en las bases sea referencial en la medida que lo relevante para la entidad es que la fórmula ofertada cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el acápite B. Características Físico Químicas, más aun que dicho producto será evaluado antes por el área usuaria antes de su despacho.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 5.1 **Página:** 2 ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2º de la Ley de Contrataciones inciso a)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

La fórmula establecida en el requerimiento es referencial, por lo que los postores pueden ofertar un producto con una fórmula distinta siempre que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral B y con la normativa especial sobre la materia, debiendo utilizar en su fórmula ofertada únicamente los ingredientes señalados en el requerimiento. Por lo que, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 5.1 de las especificaciones técnicas:

"(...)

Ingredientes principales (requerimiento)"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Dice: Cantidad

Debe decir: Cantidad Referencial (%)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Observo que las bases establezcan una formula determinada y restrictiva del producto Hojuela de Avena ,quinua y kiwicha, en la medida que esta es incongruente y no corresponde con las características físico químicas establecidas para el producto tanto para el porcentaje de proteína, grasa y energía total, pues si tomamos los valores establecidos en la TABLAS PERUANAS DE COMPOSICIÓN

DE ALIMENTOS publicada 2009 por el CENAN para los insumos indicados en la formula con código A1 Achita, kiwicha o achis; A7 Avena, hojuela cruda y A55 Quinua dulce blanca de Junín y los ponderamos según la formulación establecida en las bases se obtiene 8.88 g/100 de proteína cantidad distinta a los 11.40 g/100 g de proteína requerido en las características físico químicas, de igual manera en el caso de la grasa se obtiene 4.05 g/100 g de grasa valor totalmente distinto a lo requerido en las características físico químicas que indican un mínimo de 5.34 g/100 g , finalmente lo mismo se repite con las kilocalorías aplicando la formula se obtiene tal solo 249.22 kcal/100g valor muy lejano a los 350.39 kcal requerido en las características físico químicas de las bases. Como se evidencia la fórmula establecida en las bases no corresponde a los requerimientos exigidos en las características físico químicas, por lo que solicito se suprima dicha formulación por ser restrictiva y por no corresponder a las características físico químicas establecidas en las bases, lo cual va en contra del principio de transparencia que indica que la entidad debe proporcionar información clara y precisa y coherente, y no generar confusión al momento de realizar la propuesta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 5.1 **Página:** 2 ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones inciso c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

La fórmula establecida en el requerimiento es referencial, por lo que los postores pueden ofertar un producto con una formula distinta siempre que cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral B y con la normativa especial sobre la materia, debiendo utilizar en su fórmula ofertada únicamente los ingredientes señalados en el requerimiento. Por lo que, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 5.1 de las especificaciones técnicas:

"(...)

Ingredientes principales (requerimiento)"

Dice: Cantidad

Debe decir: Cantidad Referencial (%)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

Observo la estructura del envase del Producto Hojuela de Avena, quinua, kiwicha con vitaminas y minerales, pues la exigencia de que la bolsa plastica sea biodegradable de polietileno oxobiodegradable restringe el principio de Libertad de concurrencia, consagrado en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que las entidades deben promover en los procesos de contratación que realicen el libre acceso y participación de proveedores, debiendo evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentra prohibido la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, establecer este tipo de envase no solo no es aplicable para este tipo de productos (Hojuelas) sino que restringe la utilización de envases más adecuados para el producto Hojuela de Avena, quinua, kiwicha con vitaminas y minerales, como sustento de ello cito los PRONUNCIAMIENTO N° 130-2021/OSCE-DGR y PRONUNCIAMIENTO N° 328-2021/OSCE-DGR, que indican:

1. Según la "Norma Sanitaria para la Fabricación de Alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, los envases correspondientes a este tipo de alimentos deben cumplir con lo establecido en su artículo 34, referido al ¿Envasado, condiciones y materiales de envases¿.

En dicha norma no establece la necesidad del referido envase más aun en el numeral 2 del pronunciamiento indica

2. En el ¿COMPENDIO DE LAS PREGUNTAS FRECUENTES DEL MINAM¿, y en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, se señala, entre otros, que dicho Reglamento es obligatorio para las Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios, Y NO PARA LOS ENVASES QUE CONTIENEN EL ALIMENTO DURANTE TODA SU VIDA ÚTIL, regulados en los artículos 118 y 119 del Decreto Supremo N° 007-98-SA ¿Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas¿.

Es decir dicho envase (bolsa plastica biodegradable de polietileno oxobiodegradable) es para cargar bienes por los consumidores y no como envase que contenga alimentos durante su vida útil lo cual está regulado en los artículos 118 y 119 del Decreto Supremo N° 007-98-SA ¿Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas¿ y en el artículo 34 de Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA, de lo señalado precedentemente el tipo de envase requerido por la entidad, por decir lo menos es inapropiado para el producto Hojuela de Avena, quinua, kiwicha con vitaminas y minerales.

Además todo proceso debe observar el principio de eficacia y eficiencia pues todo proceso de contratación y las decisiones que se adopten deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad priorizando estos sobre realización de formalidades no esenciales, más aun cuando la exigencia resulta inapropiado para el producto, además debe cumplir con el principio de vigencia tecnológica pues los bienes deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológica para cumplir con efectividad la finalidad publica y no como el presente caso que dicho envase a razón del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM no es pertinente para el producto Hojuela de Avena, quinua, kiwicha con vitaminas y minerales.

Por otro lado de acuerdo al artículo 16.2 de la Ley de Contrataciones

Las especificaciones técnicas deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Dicho lo anterior solicito que el envase solicitado cumpla con lo regulado en los artículos 118 y 119 del Decreto Supremo N° 007-98-SA ¿Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas¿. Evitado consignar materiales no pertinentes para envasado de alimentos tal como lo establece el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, permitiendo a los postores presentar ofertas con envases de materiales que cumplan con los artículos 118 y 119 del Decreto Supremo N° 007-98-SA especial para contener alimentos y no que tienen otro fin como el material indicado en las bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 5.1.1.1 Página: 4 ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30884

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

La Entidad requiere que la estructura del envase sea en bolsas plásticas biodegradable de Polietileno oxobiodegradable o bolsas de polietileno, considerando que el mercado nacional e internacional este envase es apropiado y de uso generico universal para dicho producto. Asimismo, es necesario que sea de color blanco o blanco opaco considerando la importancia de la visualización del rótulo.

Por lo que, se acoge parcialmente la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 5.1.1.1 de las especificaciones técnicas:

(...)

Estructura del Envase: bolsas plásticas biodegradable de Polietileno oxobiodegradable o bolsas de polietileno, ambas de color blanco o blanco opaco de primer uso.

(...).

Es responsabilidad del Contratista cumplir con lo establecido en el artículo 118° y 119° del D.S. 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas de la bases para el producto Hojuela de avena quinua y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales se solicita como envase primario bolsa plastica sea biodegradable de polietileno oxobiodegradable, sin embargo dicho envase es inapropiado para contener alimentos pues de acuerdo artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30884, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, se señala, entre otros, que dicho Reglamento es obligatorio para las Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios, Y NO PARA LOS ENVASES QUE CONTIENEN EL ALIMENTO DURANTE TODA SU VIDA ÚTIL los cuales están regulados en los artículos 118 y 119 del Decreto Supremo N° 007-98-SA ¿Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, en ese orden de ideas consultamos si se aceptara propuestas cuyo envase sean mas apropiado para contener alimentos como Envase bilaminado de dos películas (polipropileno bioorientado más polietileno). Favor aclarar

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 5.1.1.1 **Página:** 4 ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

Considerando lo señalado en la Ley N° 30884 y el DS N° 007-98-SA, se precisa que la Entidad requiere que la estructura del envase sea en bolsas plásticas biodegradable de Polietileno oxobiodegradable o bolsas de polietileno, cosiderando que el mercado nacional e internacional este envase es apropiado y de uso generico universal para dicho producto. Asimismo, es necesario que sea de color blanco o blanco opaco considerando la importancia de la visualización del rótulo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 5.1.1.1 de las especificaciones técnicas:

(...)

Estructura del Envase: bolsas plásticas biodegradable de Polietileno oxobiodegradable o bolsas de polietileno, ambas de color blanco o blanco opaco de primer uso.

(...).

Es responsabilidad del Contratista cumplir con lo establecido en el artículo 118° y 119° del D.S. 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En las Bases indican El rótulo debe contener la siguiente información mínima, de acuerdo al Art. 116 ° y 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; aprobado mediante D.S. N° 007-98-SA, en el artículo 117 se indica lo siguiente:

b) Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.

Sin embargo las bases incumpliendo con lo establecido en dicho artículo exige que la ¿ Declaración de ingredientes y aditivos que se han empleado en la elaboración del producto, expresados cualitativa y cuantitativamente y en orden decreciente según las proporciones empleadas. Como se puede apreciar dicha exigencia dista de lo establecido en el D.S. N° 007-98-SA, por lo que solicito se adecue la declaración de ingredientes a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas; aprobado mediante D.S. N° 007-98-SA.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 5.1.1.1 **Página:** 4 ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 116 ° y 117 D.S. N° 007-98-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

Conforme a lo señalado en el artículo 117° del D.S. 007-98-SA

Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas se procederá a efectuar la siguiente corrección, debiendo quedar:

Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.

Por lo que, se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Las Bases establece un formato para el rotulado según el anexo A-1, sin embargo dicho anexo solo indica la cara frontal de envase y no la cara posterior del mismo, además pretende colocar toda la información en la cara frontal del envase ahora bien tomado en cuenta que la capacidad del envase es de 250 g, el espacio de la cara frontal resulta insuficiente para colocar de manera clara toda la información solicitada, se debe tomar en cuenta que de insistir en la propuesta del anexo A-1 los caracteres serán pequeños dificultando la fácil lectura por parte del beneficiario, y además la información se verá atiborrada, dicho lo anterior solicito que el anexo A-1 sea referencial dejando a los postores establecer un rotulado más armónico y claro utilizando tanto la cara frontal como la cara posterior del envase, claro está que se mantendrá los colores y diseño del anexo pero con mejor arreglo espacial que permita tener un rotulado claro y de fácil lectura utilizando la cara posterior y frontal del envase

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: ANEXO A-1 Página: 21ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 117 ds 007-98-SA

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

Con la finalidad de proporcionar una información clara y de mejor lectura a las ollas comunes, el contratista podrá establecer un rotulado mas armónico y claro pudiendo utilizar tanto la cara frontal como la cara posterior del envase, manteniendo los colores y diseño. Se precisa que el arte final deberá ser coordinado y aprobado por el área usuaria, siendo responsabilidad del contratista efectuarla con la debida anticipación.

Por lo que, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

Las bases han establecido el TIEMPO DE VIDA ÚTIL

Para HOJUELA DE AVENA CON QUINUA Y KIWICHA ENRIUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES: La fecha de vencimiento del producto no deberá ser menor de tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrega, y para la CONSERVA DE SANGRECITA, será establecida por el fabricante, según la declaración en el Registro Sanitario ante la autoridad sanitaria competente. Observo que no se establezca también un periodo de vida útil para la conserva de sangrecita la misma que debe ser equivalente al establecido para la hojuela caso contrario se estaría incumpliendo con el artículo 2 de la Ley de Contrataciones inciso b) Trato Igualitario

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 5.1.1 Página: 7 ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones inciso b)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

Considerando la finalidad y el objeto de la presente contratación, la vida útil de la conserva de sangrecita deberá tener una vida útil no menor de tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrega.

Por lo que, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 5.1.1. de las especificaciones técnicas:

Para HOJUELA DE AVENA CON QUINUA Y KIWICHA ENRIUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES y la CONSERVA DE SANGRECITA: La fecha de vencimiento del producto no deberá ser menor de tres (3) meses contados a partir de la fecha de entrega.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

Las bases indican El contratista deberá acreditar y contar con mínimamente 5 vehículos con capacidad mínima de 6 toneladas, al respecto consultamos si se podrá acreditar más vehículos de menor tonelaje (4 Tm) de modo que equivalente a las toneladas de carga a acreditar pero que resulta más versátil en el reparto. Favor aclarar

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 5.1.2 **Página:** 7 ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección aclara que:

Se aclara que Podrá acreditar vehículos con menor tonelaje siempre que tenga acumulado la capacidad de distribución de 30 toneladas/día

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Las bases establecen que cada vehículo deberá contar con 3 personas mínimamente (no incluye el chofer), para la descarga de los bienes al lugar de reparto. Observo lo requerido pues en la cabina de los camiones solo hay espacio para tres personas incluyendo el conductor, llevar más personal en cabina indica una multa de tránsito y no se puede llevar personal en la toba junto con los alimentos, por lo que solicito se modifique la exigencia de contar con tres personales incluido el chofer

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 5.1.2 **Página:** 7 ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

De acuerdo con lo establecido en las normas de tránsito, cada vehículo deberá contar con 2 personas mínimamente (no incluye chofer. Por lo que, se acoge la observación.

Sin embargo, el Contratista deberá asegurar el reparto y descarga eficiente de los alimentos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 5.1.2. de las especificaciones técnicas:

"El contratista deberá acreditar y contar con mínimamente 5 vehículos con capacidad mínima de 6 toneladas, asimismo cada vehículo deberá contar con 2 personas mínimamente (no incluye el chofer), para la descarga de los bienes al lugar de reparto.

(...)"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

Las bases indican que La prueba de aceptación será realizada por un personal asignado por la Subgerencia de Programas Alimentarios y Hambre Cero y representante del contratista, a través de un muestreo de cada uno de los bienes solicitados, para el control de calidad, en aplicación de la tabla de muestreo de la Norma MIL-STD-105D, los bienes sometidos al muestreo deben cumplir con las especificaciones técnicas del citado documento. Al respecto consultamos:

Cuál es el nivel de inspección a tomar en cuenta y que valor del AQL será tomado en cuenta. Favor Aclarar
Que aspectos serán evaluados por el personal Subgerencia de Programas Alimentarios y Hambre Cero. Favor aclarar.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 6.3.1 **Página:** 9ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección acalara que:

El plan de muestreo simple. Inspección reducida nivel S-1. AQL 2,5 %; y las evaluaciones serán organolépticas, hermeticidad e integridad de los envases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Las bases indican En el plazo máximo de cinco (05) días calendarios contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, el contratista deberá presentar una serie de documentos, luego La Subgerencia de Programas Alimentarios y Hambre Cero será el responsable de la aprobación, previa revisión y evaluación, de los documentos en mención, la misma que será notificada vía correo electrónico al contratista, en un plazo máximo de dos (02) días calendarios, contabilizado a partir del día siguiente de su recepción., y al día siguiente hábil se firmara el acta de inicio de la presentación, por otro lado la primera entrega se notificara al contratista al día siguiente hábil de suscrito el acta, indicando la cantidad requerida, lugar y fecha de entrega así como la fecha de muestreo.

Al respecto observo lo indicado, pues no se establece el plazo en días a partir de firmado el acta de inicio de la presentación se realizar la primera entrega, al respecto se debe tomar en cuenta que una vez firmado el contrato el postor ganador deberá mandar a producir los envases con el rotulado solicitado en las bases lo que demora entre el arte, cliché y producción del envase 25 días calendario, luego se debe producir el producto y muestrearlo lo toma 15 días calendario en tener el producto con certificado, si descontamos los plazo establecidos en el párrafo precedente, la primera entrega debe realizarse a los 35 días de firmada el acta de inicio de la presentación, en tal sentido solicito indicar con precisión cuantos días posteriores a la firma del acta de inicio de la presentación se realizara la primera entrega.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. III Literal: 10 **Página:** 12ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones inciso c)

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

El numeral 12.2.1.1 de las especificaciones técnicas señalan que: "La Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero, enviará mediante correo electrónico (..) al Contratista el pedido con la cantidad requerida del bien a ser atendido, lugar, fecha y horario de entrega de los bienes, asimismo la fecha y hora para el muestreo de alimentos del control de calidad.

Para la primera entrega, se notificará al Contratista al día siguiente hábil de suscrita el acta de inicio de la prestación. (...)"

Al respecto, debemos señalar que al tratarse de una nueva iniciativa dispuesta por el gobierno (Ley N° 31458) no es posible en esta etapa indicar el volúmen de entrega por cada punto de reparto; por lo que, la Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero remitirá el cronograma completo de distribución (correspondiente a las 5 entregas) al día siguiente hábil de suscrita el acta de inicio de la prestación, asimismo, para establecer la fecha de entrega de los bienes considerará los 30 días calendarios, los cuales se computarán al día siguiente de suscrito el acta de inicio de la prestación.

Se precisa que los 30 días calendarios será considerado solo para establecer la fecha de la primera entrega, debiendo el Contratista preveer las gestiones y acciones respectivas para la siguientes entregas. Asimismo, entre la suscripción del contrato y el acta de inicio de la prestación existe un plazo de 8 días.

Por lo expuesto, se acoge parcialmente la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 12.2.11 de las especificaciones técnicas:

"La Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero, enviará mediante correo electrónico (*) al

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Contratista el pedido con la cantidad requerida del bien a ser atendido, lugar, fecha y horario de las cinco (5) entregas (cronograma) de los bienes, asimismo la fecha y hora para el muestreo de alimentos del control de calidad".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Las bases han establecido la información debe contener la etiqueta del producto ¿Conserva de Sangrecita¿ haciendo referencia al anexo A-2, SIN EMBARGO DICHO ANEXO NO EXISTE , en tal sentido observo las bases y solicito se publique el anexo A-2.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 5.1.1.1 **Página:** 6 ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2º inciso c) de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

El rotulado correspondiente al producto sangrecita deberá ser de acuerdo a lo establecido en el artículo 117º del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-SA, NTP 209.652:2017. ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado Nutricional, 3ra. Edición y NTP 209.038:2019. ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos pre envasados, 8va. Edición, debiendo contener en el envase de presentación unitaria la información mínima consignada en las especificaciones técnicas; por lo que, se procederá a retirar la referencia de "Anexo "A-2"", al ser un error de digitación.

Por lo que, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:33:22

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

En cuanto al producto ¿Conserva de Sangrecita¿, al no figurar cuando debe ser la primera entrega, por lo que se debe considerar los siguientes plazos.

El tiempo necesario para realizar los ensayos microbiológicos es de 21 días. En tal sentido, se sugiere considerar 30 días para el cumplimiento de la liberación del lote, desde la firma de del acta de inicio de prestación y dar inicio a la prueba de aceptación., descritos en el numeral 11.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 10 **Página:** 12ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° inciso i) de la Ley de Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

El numeral 12.2.1.1 de las especificaciones técnicas señalan que: "La Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero, enviará mediante correo electrónico (..) al Contratista el pedido con la cantidad requerida del bien a ser atendido, lugar, fecha y horario de entrega de los bienes, asimismo la fecha y hora para el muestreo de alimentos del control de calidad.

Para la primera entrega, se notificará al Contratista al día siguiente hábil de suscrita el acta de inicio de la prestación. (...)".

Al respecto, cabe señalar que la Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero remitirá el cronograma completo de distribución (correspondiente a las 5 entregas) al día siguiente hábil de suscrita el acta de inicio de la prestación, asimismo, para establecer la fecha de entrega de los bienes considerará los 30 días calendarios, los cuales se computarán al día siguiente de suscrito el acta de inicio de la prestación.

Se precisa que los 30 días calendarios será considerado solo para establecer la fecha de la primera entrega, debiendo el Contratista proveer las gestiones y acciones respectivas para la siguientes entregas.

Por lo expuesto, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 12.2.11 de las especificaciones técnicas:

"La Subgerencia de los Programas Alimentarios y Hambre Cero, enviará mediante correo electrónico (*) al Contratista el pedido con la cantidad requerida del bien a ser atendido, lugar, fecha y horario de las cinco (5) entregas (cronograma) de los bienes, asimismo la fecha y hora para el muestreo de alimentos del control de calidad".

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Nomenclatura : LP-SM-5-2023-MML-OGA-OL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA ATENCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DENOMINADOS OLLAS COMUNES DE LIMA METROPOLITANA, ACORDE A LA LEY Nro 31458 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE EL DECRETO SUPREMO Nro 002-2022-MIDIS

Ruc/código :	20510051395	Fecha de envío :	19/06/2023
Nombre o Razón social :	SOLUCIONES ALIMENTICIAS SAC - SOAL SAC	Hora de envío :	23:51:28

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Las bases están solicitando copia legalizada de los certificados, al respeto existen múltiples pronunciamientos del OSCE al respecto (PRONUNCIAMIENTO N° 620-2012/DSU) , que indica ¿..en la medida que toda la documentación que presenten los postores debe considerarse veraz, en tanto no se pruebe lo contrario , y que, de acuerdo con el Principio de Economía que debe regir toda contratación pública, debe evitarse incorporar en las Bases exigencias costosas e innecesarias, por lo que deberá suprimirse de los requisitos la obligación relacionada a presentación de certificados con firma legalizada notarialmente, y solo se exija una copia simple, sin perjuicio de que la Entidad, en ejercicio de sus facultades, realice el control posterior de los documentos presentados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. III **Literal:** 11 **Página:** 13ET

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 ° inciso f) de la Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo con lo absuelto por el área usuaria, el Comité de Selección precisa que:

En mérito a lo establecido en la Ley 27444, bastara la presentación de una copia simple del certificado solicitado, el mismo que estará sujeto a una verificación posterior por parte de la entidad si así lo considera; por lo que, se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Numeral 11 de las especificaciones técnicas:

" (...)

El contratista deberá presentar una copia simple de Certificados de conformidad original por cada lote de cada bien (vigente a la fecha de entrega del bien) (¿)

Si varias entregas de un mismo bien tienen el mismo número de lote, la cantidad total del lote deberá estar especificado en el certificado de calidad o en certificados de inspección y deberá entregarse la copia simple del certificado que se entregó en la entrega precedente.

(...)"